

Pr. +

**DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONAUTICA**

RESOLUCION N° 041.2014

Aeropuerto Internacional de Carrasco, "Gral. Cesáreo L. Berisso", **17 FEB 2014**

VISTO: El Reglamento Aeronáutico Uruguayo (RAU) 1, Definiciones y Abreviaturas.

RESULTANDO: I) Que el Reglamento Aeronáutico Uruguayo (RAU) 1, Definiciones y Abreviaturas fue aprobado por Decreto N° 349/000 de 28 de noviembre de 2000.

II) Que el citado reglamento fue oportunamente aprobado en el marco del proceso de adecuación de las reglamentaciones aeronáuticas nacionales de acuerdo a las normas internacionales vigentes para la República.

III) Que para la confección del mismo se tomó como base la regulación FAR 1 "Definitions and Abbreviations" de la Federal Aviation Administration (F.A.A.) de los Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO: I) Que el proceso de adecuación de las Reglamentaciones a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional ha avanzado sustancialmente mediante los Decretos 349/000 de 28 de noviembre de 2000 y 183/001 de 26 de abril de 2001, por los cuales fueron inicialmente aprobados 17 reglamentos aeronáuticos, continuando la aprobación de los siguientes reglamentos mediante la Resolución del Poder Ejecutivo de delegación de atribuciones.

II) Que en la 29 Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional por Resolución A29-3 se dispuso la Armonización mundial de las reglamentaciones, instando a los estados miembros que aún no lo han hecho, a tomar las medidas necesarias a fin de promover la armonización de las reglamentaciones que rigen la aplicación de las normas OACI.

III) Que en la región CAR/SAM, el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) inició sus actividades el 1° de noviembre de 2001, amparado en el marco regulatorio constituido por el Memorandum

de Entendimiento suscrito entre la OACI y la C.L.A.C. (Comisión Latinoamericana de Aviación Civil).

IV) Que es necesario la adecuación de las reglamentaciones aeronáuticas nacionales de acuerdo con las normas internacionales vigentes para la República, y en lo particular con la armonización de las mismas respecto al modelo de las Reglamentaciones Aeronáuticas Latinoamericanas (LAR).

V) Que para impulsar la armonización y/o adopción de los LAR la Vigésimo Cuarta Reunión Ordinaria de la Junta General del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), Chile 2012, aprobó la Conclusión JG 24/04 "Cumplimiento de los procesos de Armonización y/o Adopción de los LAR".

VI) Que la Vigésimo Quinta Reunión Ordinaria de la Junta General del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), Brasilia, 7 de noviembre de 2012, aprobó la Conclusión JG 25/07 "Eliminación del LAR 1 – Definiciones, Abreviaturas y Símbolos de la Estructura Reglamentaria de los LAR".

VII) Que la referida Conclusión JG 25/07 establece un período de transición durante el año 2013 para que los paneles de **expertos** conforme a su especialidad, establezcan en desarrollo de sus reuniones la **revisión e incorporación** de las definiciones, abreviaturas y símbolos del LAR y que corresponde a los **Anexos** al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

VIII) Que a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica se le han delegado atribuciones por parte del Poder Ejecutivo para la aprobación y modificación de las reglamentaciones del Código Aeronáutico y demás leyes aplicables, en todo lo que refiere a los asuntos establecidos en los **Anexos** al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, por Resolución N° 1808/003 de 12 de diciembre de 2003 dictada en Consejo de Ministros.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República y en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944 y ratificado por la Ley 12.018 de 4 de noviembre de 1953, y en la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1808/003 de 12 de diciembre de 2003.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA
EN USO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS
RESUELVE**

- 1º) **DEROGASE** el Reglamento Aeronáutico Uruguayo (RAU) 1, Definiciones y Abreviaturas aprobado por Decreto N° 349/000 de 28 de noviembre de 2000 y sus enmiendas, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.
- 2º) Comuníquese a la Presidencia de la República y al Ministerio de Defensa Nacional.
- 3º) Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio en web de la DINACIA, www.dinacia.gub.uy.
- 4º) Pase al Director de Secretaría a efectos de la instrumentación de lo dispuesto en los numerales 2º y 3º.
- 5º) Remítase copia de la presente Resolución al Director General de Aviación Civil y al Director General de Infraestructura Aeronáutica, para su conocimiento y amplia difusión en las áreas de su competencia. Cumplido archívese en la Asesoría de Normas Técnico Aeronauticas.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONAUTICA
BRIGADIER GENERAL (AV.)**

ANTONIO ALARCON

